

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCOBENDAS

EDICTO

En Alcobendas a 25 de junio de 2007.—Vistos por mí, ilustrísima señora doña E. de Ancos Benavente, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 285 de 2007, seguidos a instancias de “Inverseguros Gestión, Sociedad Anónima”, en su condición de gestora y legal representante “Sergurfondo e Inversión FII”, representada por la procuradora de los tribunales señora Abollado, asistida del letrado don Enrique Cristóbal Ortega, contra don Leandro Anselmo González Salvador, en situación de rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, en virtud de las facultades que me han sido dada por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por “Sergurfondo e Inversión FII”, contra don Leandro Anselmo González Salvador, debo declarar y declaro el desahucio de la parte demandada respecto de la vivienda que viene ocupando en concepto de arrendamiento en el chalet número 12, de la calle Azalea, número 334, en la urbanización “Soto Park”, del Soto de la Moraleja (Alcobendas), y, en consecuencia, declarar resuelto dicho contrato, debiendo condenar y condenando a la misma a:

1. Estar y pasar por la anterior declaración, debiendo reintegrar inmediatamente en la posesión a la parte arrendadora, bajo apercibimiento de lanzamiento, señalado para las once y quince horas del día 12 de septiembre de 2009.

2. Pagar a la actora la cantidad de 12.600 euros de principal e intereses devengados por dicha cantidad al tipo contractual del 10 por 100 anual de la fecha del devengo de cada una de las rentas insatisfechas, así como a las rentas que se devengaran hasta la puesta a disposición del arrendador del objeto arrendado, y al pago de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid que se preparará mediante la presentación del correspondiente escrito ante este Juzgado en plazo de cinco días desde la fecha de la notificación de esta resolución conforme a lo establecido en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo de cumplir los requisitos de admisibilidad consagrados en el artículo 449 de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la misma magistrada-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el secretario, doy fe.

En Alcobendas, a 4 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.131/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE FUENLABRADA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 1.455 de 2008 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia

En Fuenlabrada, a 5 de noviembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña Belén Verduguer Dúo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Fuenlabrada, los presentes autos de juicio ordinario número 1.455 de 2008, promovidos por la procuradora señora Ruiz Resa, en nombre y representación de “De Lage Lander International B.V., sucursal en España”, bajo la dirección letrada de la señora Tarín Cañadas, contra “Gil Ro, Sociedad Anónima”, declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de “De Lage Lander International B.V., sucursal en España”, contra “Gil Ro, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes, condenando a la referida demandada a reintegrar la maquinaria objeto del mismo, así como al pago de la cantidad de 183.509,28 euros, en concepto de rentas devengadas e impagadas, con el interés moratorio pactado, y al pago de la cantidad de 10.985,95 euros en concepto de daños y perjuicios, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y el auto de rectificación de la misma de 8 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

1. Se estima la petición formulada por “De Lage Lander International B.V., sucursal en España”, de rectificar la sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha 5 de noviembre de 2008, en el sentido de que donde se indica:

(...) Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de “De Lage Lander International B.V., sucursal en España”, contra “Gil Ro, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes, condenando a la referida demandada a reintegrar de la maquinaria objeto del mismo, así como al pago de la cantidad de 183.509,28 euros en concepto de rentas devengadas e impagadas, con el interés moratorio pactado, y al pago de la cantidad de 10.985,95 euros en concepto de daños y perjuicios, así como el abono de las costas procesales (...).

2. La referida resolución queda definitivamente redactada en el particular señalado en los antecedentes, de la siguiente forma:

(...) Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de “De Lage Lander International B.V., sucursal en España”, contra “Gil Ro, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes, condenando a la referida demandada a reintegrar de la maquinaria objeto del mismo, así como al pago de la cantidad de 183.509,28 euros en concepto de rentas devengadas e impagadas, con el interés moratorio pactado, así como las devengadas hasta la presente (de noviembre de 2007 a octubre de 2008, doce mensualidades a razón de 10.194,96 euros), dicha cantidad devenga el interés moratorio pactado y al pago de la cantidad de 10.985,95 euros en concepto de daños y perjuicios, así como el abono de las costas procesales (...).

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos principales.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Gil Ro, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuenlabrada, a 10 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.296/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña María Ángeles Muñoz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 5 de Móstoles.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento arriba indicado en los que en fecha 26 de octubre pasado se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Carlos Reguilón Pérez, representado por el procurador señor Sánchez-Cid García Tenorio, contra don Paul Otom Brown y doña Betty Jhonson, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de las rentas el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 11 de julio de 2006 sobre la vivienda sita en calle Tamarindo, número 22, 1.º D, de Móstoles (Madrid), condenando a los demandados a dejar el mismo libre, vacuo y expedito, a disposición del actor, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento a su costa en caso contrario, y condenando a los demandados al pago de las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, en ignorado paradero,

don Paul Otom Brown y doña Betty Jhonson, expido y firmo el presente en Móstoles, a 9 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/13.294/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de alimentos provisionales número 1.226 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la resolución siguiente:

Sentencia

Móstoles, a 7 de octubre de 2009.—Visitos por don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles, los presentes autos de juicio verbal de guarda y custodia de menores número 1.226 de 2008, seguidos a instancias de doña Geanina Patraucianu, representada por la procuradora señora Del Barrio Barrios, contra don Claudiu Felicián Timar, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por doña Geanina Patraucianu, representada por la procuradora señora Del Barrio Barrios, contra don Claudiu Felicián Timar, en situación procesal de rebeldía, se acuerda:

1. La atribución de la guarda y custodia de la menor a la madre, ejerciendo ambos progenitores la patria potestad.

2. No ha lugar a fijar régimen de visitas, sin perjuicio de que el padre pueda solicitarlo mediante una demanda de modificación de medidas. No obstante, cuando el demandado viaje a España podrá visitar a su hija en presencia de la abuela materna.

3. La pensión alimenticia será de 150 euros mensuales que abonará el demandado por meses anticipados y dentro de los primeros cinco días de cada mes, cantidad que será anualmente actualiza conforme al índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

No procede la condena en costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Llévese el original al libro de sentencias y líbrese testimonio de la misma para que conste en autos.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, siendo resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid, si bien las medidas son ejecutables conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo magistrado-juez que la dictó estando celebrando audiencia públi-

ca en Móstoles en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Lo anteriormente expresado concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, y para que conste libro el presente, en Móstoles, a 11 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.371/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 616 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en parte dispositiva dice:

Condeno a don Philip Starcke, como autor de una falta de vejaciones del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de diez días de multa, con una cuota diaria de 6 euros; a don Juan Fernando Camey, como autor de una falta de maltrato de obra del artículo 617.2 del Código Penal, a la pena de veinte días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, y a don José Manuel Zorogastua Camacho, como autor de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, todos ellos de conformidad con lo establecido en el fundamento tercero de esta resolución. Don José Manuel Zorogastua deberá indemnizar a don Juan Fernando Camey en las cantidades que se determinen en ejecución de sentencia por las lesiones sufridas. Los condenados deberán abonar las costas de este juicio.

Procede la absolución de don Jorge Raúl Murúa.

Notifíquese la presente sentencia al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndolas de su derecho a recurrirla en apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial, en el término de cinco días a contar desde su notificación, recurso que se formalizará por escrito ante este Juzgado, haciendo constar en el mismo los motivos de la apelación, todo ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Manuel Zorogastua Camacho y a don Philip Starcke, actualmente en paradero desconocido, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.232/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 683 de 2009 se ha acordado citar a don Sergio Ferrería Alonso, para que comparezca en este Juzgado el día 1 de diciembre de 2009, a las diez y cincuenta horas de la mañana, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas número 683 de 2009, seguido por lesiones y en calidad de denunciante-denunciado.

Y para que conste y sirva de citación a don Sergio Ferrería Alonso, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.130/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

El Secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 893 de 2009, se ha acordado citar a don Juan Pablo Merino Morcillo, para que comparezca en este Juzgado el día 1 de diciembre de 2009, a las once y veinte horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas número 893 de 2009, seguido por estafa y en calidad de denunciado.

Y para que conste y sirva de citación a don Juan Pablo Merino Morcillo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 24 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.412/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 24 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 464 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Debo condenar y condeno a don Héctor Armando Olmedo Muñoz, como autor responsable de una falta de desobediencia a los agentes de la autoridad, a la pena de veinte días de multa, con una cuota diaria de 2 euros, absolviendo al mismo de la falta de lesiones de que venía denunciado, y al pago de la mitad de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber su contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.